

RESOLUCIÓN DOM N°: 240

Materia: RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD
EXAMEN FORMAL DOM CONCÓN.

CONCÓN, 15.09.2026.

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.
2. Lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en especial lo señalado en su Artículo 118, inciso tercero, modificado por la Ley de la República vigente.
3. Lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), específicamente en sus Capítulos y Artículos atinentes a los requisitos de ingreso de expedientes y solicitudes.
4. La Solicitud de Aprobación de Subdivisión, ingreso N°202604268 de fecha 15.09.2026, patrocinado por el arquitecto don Cristóbal Donoso Lamas, para el predio ubicado en Ruta 64 (ex 60-CH) S/N°, Lote 5, Parcelación Independencia, comuna de Concón, rol de avalúo N° 5001-527, propiedad de Inmobiliaria, Inversiones y Rentas San Antonio S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al Artículo 118 de la LGUC, es un deber imperativo de este Director de Obras Municipales realizar un examen de admisibilidad formal destinado a verificar de manera estricta que se acompañen la totalidad de los antecedentes exigidos por la normativa para cada tipo de solicitud, y que estos correspondan efectivamente al proyecto respectivo.
2. Que, el citado artículo mandata que, en caso de constatar el incumplimiento de las exigencias de ingreso formales, se deberá declarar la inadmisibilidad de la solicitud mediante resolución fundada, precisando taxativamente la causal que motiva el rechazo del ingreso a trámite.
3. Que, revisados los antecedentes documentales y gráficos acompañados a la solicitud señalada en el punto 4 de los Vistos, se ha detectado la omisión, falta de correspondencia o vicio formal de documentos obligatorios exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
4. Que, específicamente, del examen formal practicado al expediente, se constata la falta o disconformidad de los siguientes antecedentes regulados por la OGUC:
 - 4.1. **No presenta el Formulario de Solicitud aplicable, conforme a la condición particular del predio:** En atención al Instrumento de Planificación Territorial y el Certificado de Informaciones Previas N°2883 de fecha 27.12.2024, que consta en la presentación, el predio en análisis, rol de avalúo N°5001-527, se encuentra Afecto a Declaratoria de Utilidad Pública, condición que no permite aplicar el artículo 3.1.2 OGUC (Subdivisión Predial) y el Formulario 4.1.1 MINVU, que ha presentado. Al respecto, cabe señalar que el artículo 3.1.5 OGUC y el respectivo Formulario 3.1.1.2 MINVU, dicen relación a una Solicitud de Permiso de División de Predio Afecto a Declaratoria de Utilidad Pública y de sus Obras de Urbanización. Sin perjuicio de lo anterior, es dable advertir que el plano presentado, en su viñeta hace referencia a un "Proyecto de Loteo", al respecto para los citados casos, corresponde el Formulario 3.1.1.1 MINVU, aplicable a las Solicitudes de Permiso de Loteo y sus Obras de Urbanización.
 - 4.2. **No presenta los antecedentes mínimos exigidos para el tipo de solicitud, conforme a la actuación aplicable en la especie:** Debido a lo anteriormente argumentado, la propuesta gráfica y documental no da cumplimiento a los antecedentes mínimos requeridos, conforme establece el artículo 3.1.5 OGUC y la presentación carece de coherencia interna necesaria para dar certeza respecto de la verdadera naturaleza del trámite que solicita gestionar.

5. Que, por los motivos expuestos, la solicitud en comento no califica formalmente para dar inicio al procedimiento de revisión técnica y urbanística, correspondiendo dictar el acto administrativo de rechazo por inadmisibilidad.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE INADMISIBLE** la Solicitud de Aprobación de Subdivisión, señalada en el Visto N° 4 de la presente resolución, por no dar cumplimiento al examen de admisibilidad formal exigido por el artículo 118 de la LGUC, en atención a los fundamentos expuestos en el Considerando N° 4 de este acto administrativo.
2. **TÉNGASE POR NO INGRESADA** la referida solicitud para todos los efectos legales y administrativos, procediéndose a la devolución total de los antecedentes impresos y/o digitales al propietario o arquitecto patrocinante.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante y al arquitecto proyectista a las direcciones de correo electrónico registradas en el formulario de ingreso, o subsidiariamente en el domicilio indicado, dentro del plazo legal.
4. **INFORMASE** al interesado que en contra de la presente resolución que declara inadmisibile la solicitud, podrá reclamarse de conformidad y en los plazos dispuestos por los artículos 12 de la LGUC y 118 bis, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Firma]
ALBERTO RADRIGÁN RODRÍGUEZ
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS

ARR/APU/apu

Distribución:

- Propietario: Inmobiliaria, Inversiones y Rentas San Antonio S.A. (calle Seminario N°665, Ñuñoa, Región Metropolitana).
- Arquitecto Patrocinante: Cristóbal Donoso [REDACTED]
- Archivo Correlativo DOM.